



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.4215/2024.**

Sujeto Obligado: **Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **treinta de octubre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaría Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.4215/2024

Sujeto Obligado:

Jefatura de Gobierno de la
Ciudad de México

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



Información relacionada a la Alcaldía
Cuauhtémoc.

Porque no le proporcionaron lo solicitado.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



Confirmar la respuesta impugnada

Palabras clave: Incompetencia, remisión, artículo 200, servidor público.

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	5
1. Competencia	5
2. Requisitos de Procedencia	6
3. Causales de Improcedencia	7
4. Cuestión Previa	7
5. Síntesis de agravios	8
6. Estudio de agravios	8
III. RESUELVE	12

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Jefatura	Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4215/2024

SUJETO OBLIGADO: JEFATURA DE GOBIERNO
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ

Ciudad de México, a treinta de octubre de dos mil veinticuatro¹.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4215/2024**, interpuesto en contra de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, se formula resolución en el sentido de **CONFIRMAR** la respuesta impugnada, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

I. El cuatro de septiembre, se tuvo por recibida la solicitud de acceso a la información con número de folio 090161624001329 en la que se realizaron diversos requerimientos.

II. El cinco de septiembre, el Sujeto Obligado de declaró parcialmente competente.

III. El once de septiembre, el Sujeto Obligado notificó la repuesta emitida a través del oficio JGCDMX/SP/DTAIP/1626/2024, firmado por la Dirección de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

IV. El veinticuatro de septiembre, la parte solicitante interpuso recurso de revisión, mediante el cual hizo valer sus motivos de inconformidad.

¹ En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.

V. Por acuerdo del veintisiete de septiembre, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

VI. El once de octubre, a través del oficio JGCDMX/SP/DTAIP/1804/2024 firmado por la Dirección de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado formuló sus alegatos, realizó sus manifestaciones y ofreció las pruebas que consideró pertinentes.

VII. Por acuerdo de fecha veintiocho de octubre, con fundamento en el artículo 243, 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de

Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. Del recurso de revisión presentado por la parte recurrente, se desprende que quien es recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó el oficio a través del cual el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información. De igual forma, mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto impugnado.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**²

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el once de septiembre, por lo que, al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el veinticuatro de septiembre, **es claro que el mismo fue presentado en tiempo, toda vez que fue interpuesto al octavo día hábil posterior de notificada la respuesta.**

² Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

TERCERO. Causales de Imprudencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de imprudencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPRUDENCIA**³.

Por lo que analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advirtió que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de imprudencia alguna, ni sobreseimiento, y este órgano garante tampoco observó la actualización de dichas causales, por lo que se procede al estudio de fondo en atención a la solicitud y respuesta emitida por el Sujeto Obligado recurrido.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información. La parte recurrente solicitó lo siguiente:

Mientras sigo apoyando a Morena en los asuntos de Si a la Reforma Judicial y el reconocimiento de la próxima Alcaldesa de Morena en la Alcaldía Cuauhtémoc, también envíame la lista de los empleados que están a disposición de recursos humanos, del turno vespertino en la Alcaldía Cuauhtémoc en Septiembre 2024, para saber si esta mi nombre ... en esta lista disposición de personal y mi registro sigue en la bitácora principal de la Alcaldía Cuauhtémoc y no caducaron los documentos laborales. La lista de disposición debe estar firmada y con sello de la JUD de asistencia. También dime si tengo alguna relación laboral con la Alcaldía Cuauhtémoc o con el Gobierno de la Ciudad de México, por el tema de las relaciones laborales entre trabajadores y la Ciudad de México, hasta el 2030. Recuerda a partir del día en que se firma, sella y se impone por recursos humanos, la baja laboral del servicio público, también se acepta que no hay relación laboral con el servicio público y además se reconoce el cambio a la sociedad civil no asalariada, que son competencia de otras instituciones públicas. Envíame la información, ya sabes que, en el Gobierno, todos los asuntos deben mencionarse por escrito. (Sic)

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

b) Respuesta. El Sujeto Obligado emitió respuesta en la cual señaló lo siguiente:

- Se declaró incompetente para conocer de la solicitud, remitiendo la solicitud ante la Alcaldía Cuauhtémoc.

QUINTO. Síntesis de agravios. Del recurso de revisión se desprende que la parte recurrente se inconformó porque no le proporcionaron lo solicitado. **-Agravio único.-**

a) Manifestaciones de Sujeto Obligado. En la etapa procesal aludida el Sujeto Obligado formuló sus alegatos, defendiendo la legalidad de su respuesta.

SEXTO. Estudio del agravio. Al tenor de lo manifestado por la parte recurrente tenemos que se inconformó porque no le proporcionaron lo solicitado. **-Agravio único.-**

Para tal efecto, es necesario recordar que la parte recurrente solicitó lo siguiente:

*Mientras sigo apoyando a Morena en los asuntos de Si a la Reforma Judicial y el reconocimiento de la próxima Alcaldesa de Morena en la Alcaldía Cuauhtémoc, también envíame la lista de los empleados que están a disposición de recursos humanos, del turno vespertino en la Alcaldía Cuauhtémoc en Septiembre 2024, para saber si esta mi nombre ... en esta lista disposición de personal y mi registro sigue en la bitácora principal de la Alcaldía Cuauhtémoc y no caducaron los documentos laborales. La lista de disposición debe estar firmada y con sello de la JUD de asistencia. También dime si tengo alguna relación laboral con la Alcaldía Cuauhtémoc o con el Gobierno de la Ciudad de México, por el tema de las relaciones laborales entre trabajadores y la Ciudad de México, hasta el 2030. Recuerda a partir del día en que se firma, sella y se impone por recursos humanos, la baja laboral del servicio público, también se acepta que no hay relación laboral con el servicio público y además se reconoce el cambio a la sociedad civil no asalariada, que son competencia de otras instituciones públicas. Envíame la información, ya sabes que, en el Gobierno, todos los asuntos deben mencionarse por escrito. (Sic) **-Requerimiento único.-***

A dicha solicitud, el Sujeto Obligado se declaró incompetente, remitiendo la solicitud ante la

ante la Alcaldía Cuauhtémoc.

Al respecto, es necesario recordar que la solicitud versó sobre información relacionada a un servidor público respecto de su relación con la Alcaldía Cuauhtémoc. Ello es así, toda vez que, de la lectura textual de la solicitud se desprende lo siguiente: *para saber si esta mi nombre ... en esta lista disposición de personal y mi registro sigue en la bitácora principal de la Alcaldía Cuauhtémoc y no caducaron los documentos laborales. (Sic)*

Por lo tanto, tomando en cuenta que los requerimientos se dirigen directamente a la Alcaldía Cuauhtémoc, tenemos que es ese órgano político el Sujeto Obligado con atribuciones para atender a lo requerido.

Por lo tanto, con base en los indicios encontrados, tenemos que, en el caso en concreto lo procedente es la remisión ante la Alcaldía Cuauhtémoc, de conformidad lo establecido en el artículo 200 de la Ley de Transparencia y en el criterio **03/21**, emitido por el Pleno de este Órgano Garante, que a la letra indica:

CRITERIO 03/21.

Remisión de solicitudes. Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios. El artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los Sujetos Obligados competentes; por otro lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo momento los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. Por tanto, los Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos. Finalmente, cuando el Sujeto Obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes.

De manera que, de con conformidad con el artículo 200 de la Ley de transparencia y del criterio 3/21 previamente citados, en razón de que los requerimientos de mérito van dirigidos a otros Sujetos Obligados diversos al que nos ocupa, lo procedente es la remisión; misma que se llevó a cabo desde la respuesta inicial, tal como se desprende en el Acuse de remisión de la cual se cita la siguiente captura de pantalla:

Autenticidad del acuse	ab0e0bada3c29b2539e3459c5f825117
------------------------	----------------------------------

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente

En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente

Folio de la solicitud	090161624001329
-----------------------	-----------------

En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite

Alcaldía Cuauhtémoc

Fecha de remisión	05/09/2024 08:29:06 AM
Información solicitada	Mientras sigo apoyando a Morena en los asuntos de Si a la Reforma Judicial y el reconocimiento de la próxima Alcaldesa de Morena en la Alcaldía Cuauhtémoc, también enviame la lista de los empleados que están a disposición de recursos humanos, del turno vespertino en la Alcaldía Cuauhtémoc en Septiembre 2024, para saber si esta mi nombre Saúl Tarot Pérez Morales en esta lista disposición de personal y mi registro sigue en la bitácora principal de la Alcaldía Cuauhtémoc y no caducaron los documentos laborales. La lista de disposición debe estar firmada y con sello de la JUD de asistencia. También dime si tengo alguna relación laboral con la Alcaldía Cuauhtémoc o con el Gobierno de la Ciudad de México, por el tema de las relaciones laborales entre trabajadores y la Ciudad de México, hasta el 2030. Recuerda apartir del día en que se firma, sella y se impone por recursos humanos, la baja laboral del servicio público, también se acepta que no hay relación laboral con el servicio público y además se reconoce el cambio a la sociedad civil no asalariada, que son competencia de otras instituciones públicas. Enviame la información, ya sabes que en el Gobierno, todos los asuntos deben mencionarse por escrito.
Información adicional	
Archivo adjunto	ART. 200.docx

En consecuencia, se valida la actuación del Sujeto Obligado, toda vez que, a través de la respuesta emitida, se garantizó el derecho de acceso a la información de quien es recurrente, en razón de haber fundado y motivado que los requerimientos de la solicitud son inatendibles dentro de la competencia de diversos Sujetos Obligados; llevando a cabo la

remisión correspondiente. Ello, en la inteligencia de que cumplir con lo peticionado y que sea exhaustiva la atención dada, no implica que necesariamente se deba proporcionar esta o los documentos solicitados, **sino dando cabal atención dentro de la competencia del Sujeto Obligado** fundada y motivadamente. Situación que efectivamente aconteció de esa manera, tal como ya se manifestó previamente con la debida remisión.

Entonces, de todo lo dicho, de acuerdo con la atención brindada a la solicitud, se determina que el agravio interpuesto por la parte recurrente **es infundado**, toda vez que la respuesta emitida estuvo **fundada y motivada, apegada a lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X**, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

...

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve

de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁴

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁵

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente **CONFIRMAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Vista. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

III. RESUELVE

⁴ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

⁵ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TECERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley